

SECCION QUINTA. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
CIENTOS Y SESENTA.



ON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Cordova, de Cor-
tega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Mo-
lina, &c. A todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros, y Personas qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, asfi de lo Realengo, como de Señorío, y Abadengo, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros distritos, y jurisdicciones, à quien tocàre en qualquier manera el cumplimiento de lo que en esta nuestra Carta se harà mencion, salud, y gracia: Sabed, que en diez y nueve de Octubre del año pasado de mil setecientos y quarenta y tres, se expidiò por el Rey mi Padre, y Señor (que de Dios goza) el Real Decreto, que dice asfi: Si bien por Decreto de doce de Febrero proximo pasado, mandè suprimir la exempcion de cargas Concegiles, y alojamientos, que estaban gozando diferentes Personas en el Reyno con los Privilegios de igual classe, no insertos en el cuerpo del Derecho; haviendome representado el Consejo de Cruzada las dificultades que ocurren en su practica, y perjuicios que experimentan sus Ministros, y Dependientes, y el que recibe mi Real Hacienda: He venido en declarar sean exceptuados de la citada providencia general los Tribunales, Ministros, y Dependientes empleados en la Administracion, y Recaudacion de las tres gracias de Cruzada, Subsidio, y Escusado, incluso los exemptos, en virtud de lo capitulado con el Estado Eclesiastico, Thesoreros, y Proveedor de Presidios, y Galeras, corriendo sin novedad, ni aumento en su

Decreto.

A

nu-

